

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00500.00

Demandante: LUIS ALBERTO BANDA BANDA y Otros

Demandado: Nación/Fiscalía General de la Nación

El apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando copias auténticas de piezas procesales (folio 580). De conformidad con el artículo 115 del CPC se,

RESUELVE:

Primero: Ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de segundas copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión y de segunda instancia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", dictadas dentro del proceso de la referencia. Déjese la constancia de ley en el expediente.

Segundo: Ejecutoriado este auto, vuelva a archivarse el expediente.

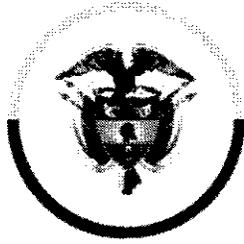
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 039 a las partes de la
previdencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 8:09 a.m.

Cde la S
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00607.00

Demandante: GUSTAVO ALBERTO CHEVEL LEÓN Y OTROS

Demandado: Nación/Rama Judicial y Otros

La apoderada de la parte demandante solicitó copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 27 de enero del 2016 proferida por esta Corporación. Si bien en el auto del día 30 de julio de 2018, se ordenó la expedición de copias de la sentencia de segunda instancia, dentro de la misma no se incluyó la de primera instancia. Por tanto de conformidad con el artículo 115 del CPC se,

RESUELVE:

Primero.- Ordénese a cargo de la apoderada de la parte demandante la expedición y entrega de copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 27 de enero del 2016 proferida por esta Corporación.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

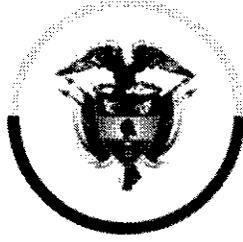
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE COCUI
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 039 a las partes de la
~~Precedencia anterior, Hoy~~ 5 SEP 2010 las 8:00 a.m.

Celia C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Contractual
Expediente: 23.001.23.31.000.2014.00004.00
Demandante: ARQUITECSA LTDA
Demandado: Fondo Rotario de la Policía Nacional

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 80 de 1993, corresponde continuar con el trámite del proceso. al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 039 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 8:00 a.m.

Cdela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión

República de Colombia

Magistrado ponente: Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.23.31.05. 2011.00284.01
Demandante: Isabel del Carmen Díaz Llorente
Demandado: Colpensiones
Asunto: Acepta desistimiento de recurso de apelación

El apoderado de la parte demandante, que funge como apelante único, mediante escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal Administrativo, manifiesta que desiste del recurso presentado (Fl. 14) contra la sentencia de treinta (31) de agosto 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Fl. 209-216).

De conformidad con el artículo 344 del C.P.C¹, (*aplicable al caso concreto por mandato expreso del artículo 267 del C.C.A*), que regula el desistimiento de los recursos dentro del trámite del proceso judicial, se aceptará el desistimiento y se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen.

No se surtirá oficiosamente el grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad demandada, por tratarse de un asunto de carácter laboral en el que se ejerció la respectiva defensa (art. 184 CCA).

¹ARTÍCULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES.
Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. El escrito se presentará ante el secretario del juez del conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario; no obstante cuando el expediente o las copias hayan sido enviados al correo para su remisión al superior y se encuentren todavía en el lugar de la sede del inferior, podrá éste ordenar su devolución con el fin de resolver sobre el desistimiento. Resaltado ex – texto.

Por lo anterior el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de treinta (31) de agosto 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo.- Declarar ejecutoriada la Sentencia de treinta (31) de agosto 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Tercero.- Una vez en firme este proveído, **DEVUÉLVASE** el expediente al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

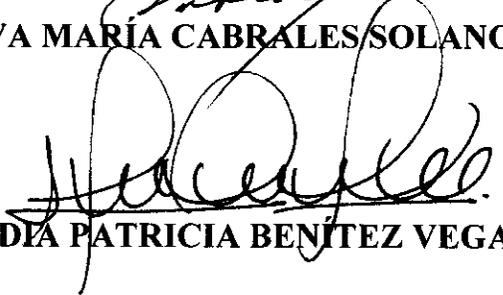
La anterior providencia que fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Notario 039 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 5 SEP 2018 las 8:00 a.m.

Molac
2